RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO "ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CON DESTINO A LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA".

EXPEDIENTE: : CONTR 2024 284386

OBJETO: "ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CON DESTINO A LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA"

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Se inicia el expediente de contratación mediante Resolución de Inicio de 1 de abril de 2024 del Viceconsejero de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (en adelante CPIDSSA) por el procedimiento de licitación abierto, conforme a lo establecido en la subsección 2ª Capítulo I del Título I del Libro II de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo. Se ha emitido, por parte de la Letrada de la Asesoría Jurídica de CPIDSSA, informe preceptivo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares n.º AJ-CPIDSSA 2024/38, con fecha 23 de abril de 2024, dando lugar a la adaptación de dicho pliego con fecha 29 de abril.

Tercero. No se ha realizado autorización del gasto por no ser necesaria en este Acuerdo Marco. La financiación de los contratos basados en el presente acuerdo marco corresponderá a los organismos destinatarios del presente acuerdo marco.

Cuarto. Se aprueba el expediente de contratación, los pliegos y se abre el procedimiento de licitación mediante Resolución de 10 de mayo de 2024 de la Secretaria General Técnica. El 13 de mayo se publica la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y el 14 de mayo en el perfil de contratante de CPIDSSA, siendo el plazo de presentación de ofertas hasta el 10 de junio de 2024.

Quinto. Con fecha 30 de julio de 2024, la Mesa de Contratación procede a la clasificación de las ofertas, según los criterios de valoración establecidos en el PCAP, siendo las puntaciones obtenidas las siguientes:

	PUNTUACIÓN MÁXIMA	TOWER BRIDGE, S.L.	ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN Y DISEÑO, S.L.	ESCUELA INTERNACIONAL DE PROTOCOLO, S.L.
Honorarios de gestión por la organización de eventos	45	24,32	24,81	14,59
Formación en materia de gestión de eventos	55	55	55	55
TOTAL		74,3	74,8	60,50

	PUNTUACIÓN MÁXIMA	VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A.	INTEGRACIÓN DE AGENCIA DE VIAJES, S.A.	ABBSOLUTE COMUNICACIÓN, S.L.
Honorarios de gestión Por la organización de eventos	45	0,05	45	0
Formación en materia de gestión de eventos	55	55	22	55
TOTAL		55,05	67	55

	PUNTUACIÓN MÁXIMA	QUERCUS XXI CONSULTORIA DE EMPRESAS, S.L.	WOMACK INTEGRATED MARKETING, S.L.	ACCIONA CULTURAL ENGINEERING, S.A.
Honorarios de gestión Por la organización de eventos	45	29,19	29,19	14,59
Formación en materia de gestión de eventos	55	51	55	55
TOTAL	100	80,19	84,19	69,59

	PUNTUACIÓN MÁXIMA	LA CASETA DE JUAN LEÓN, S.L.	SEKAI CORPORATE TRAVEL, S.L.	INGENIERÍA DE EVENTOS, S.L.
Honorarios de gestión Por la organización de eventos	45	28,7	29,19	9,73
Formación en materia de gestión de eventos	55	55	55	6
TOTAL	100	83,70	84,19	15,73

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Informe de fecha 30 de julio de 2024, (Informe Técnico de valoración de las ofertas presentadas), la licitadora INGENIERÍA DE EVENTOS, S.L obtiene una puntuación inferior a 50 puntos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 14 del PCAP, no es seleccionada en el presente Acuerdo Marco, siendo seleccionadas las licitadoras que obtienen una puntuación igual o superior a 50 puntos:

- TOWER BRIDGE, S.L.
- ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN Y DISEÑO, S.L.
- ESCUELA INTERNACIONAL DE PROTOCOLO, S.L.
- VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A.
- INTEGRACIÓN AGENCIAS DE VIAJES, S.A.
- QUERCUS XXI CONSULTORIA DE EMPRESAS, S.L.
- ABBSOLUTE COMUNICACIÓN, S.L.
- WOMACK INTEGRATED MARKETING, S.L.
- ACCIONA CULTURAL ENGINEERING, S.A.
- LA CASETA DE JUAN LEÓN, S.L.

- SEKAI CORPORATE TRAVEL, S.L.

En base a ello, la Mesa propone al órgano de contratación la adjudicación del presente contrato a las entidades mencionadas, al ser las ofertas que obtienen mayor puntuación conforme a la cláusula 14 del PCAP, y acuerda solicitarles la documentación previa a la adjudicación de conformidad con la cláusula 13 .2 del PCAP a todas las empresas seleccionadas.

Sexto. La Mesa de Contratación en sesión de 22 de agosto de 2024, examina la documentación previa a la adjudicación presentada por las licitadoras:

- TOWER BRIDGE, S.L.
- ABBSOLUTE COMUNICACIÓN, S.L.
- QUERCUS XXI CONSULTORIA DE EMPRESAS, S.L.
- ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN Y DISEÑO, S.L.,

se considera correcta y acuerda elevar propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

En cuanto al resto de las empresas, se observan deficiencias que deben ser objeto de subsanación:

- **ACCIONA CULTURAL ENGINEERING, S.A**., **deberá presentar:**

 - Presenta una **escritura de poder** a nombre de la entidad "ACCIONA PRODUCCIONES Y DISEÑO S.A", cuando la empresa que licita es ACCIONA CULTURAL ENGINEERING, S.A. Por tanto, de acuerdo con el apartado 13.2.b) del PCAP, *" deberá presentar copia electrónica, sea autentica o no, del poder de representación, bastanteado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local que acredite la comprobación por la Administración de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de una determinada persona jurídica en la realización de determinadas actuaciones.*
 Si la persona licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.
 Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acreditar su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad, o en su caso, el documento que haga sus veces".
 - Por otra parte, en cuanto **al pago del IAE**, no presenta ningún recibo cuyo pago se haya realizado en Sevilla o en su caso, justificante de estar exento.

- **ESCUELA INTERNACIONAL DE PROTOCOLO, S.L., deberá presentar:**

 - Presenta escrituras de ampliación del objeto social, sin embargo, no presenta el documento dónde figure **inscrita en el Registro**. Conforme al apartado a.2. del PCAP *"La capacidad de obrar de las personas empresarias que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la presentación de copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.*
 - Deberá presentar anexo XX corregido. El que presenta no coincide con el bastanteo aportado.
 - DNI del representante de la empresa.
 - En cuanto al **impuesto de actividades Económicas**, presenta el modelo 840 en el que refleja que el epígrafe es 9339 que se corresponde con otras actividades de enseñanza. Por tanto, de acuerdo con el apartado 13.2.f) *"Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar copia electrónica, sea auténtica o*

*no, del justificante de estar dada de alta en el **epígrafe correspondiente al objeto del acuerdo marco del citado impuesto**. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar copia electrónica, sea autentica o no, del justificante de pago del último recibo".*

- Igualmente deberá presentar **justificante del pago del último recibo del impuesto de actividades económicas,** y en caso de estar exenta de este impuesto, deberá presentar declaración justificativa al respecto, firmada electrónicamente,

- **INTEGRACIÓN AGENCIAS DE VIAJES, S.A., deberá presentar:**

 - **Anexo XX** debidamente cumplimentado. La información relativa al poder de representación y su bastanteo no aparece.
 - **Bastanteo del poder de representación** tal y como establece el apartado 13.2.b del PCAP. *"Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán copia electrónica, sea autentica o no, del poder de representación, bastanteado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local que acredite la comprobación por la Administración de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de una determinada persona jurídica en la realización de determinadas actuaciones.*
 Si la persona licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.
 Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acreditar su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad, o en su caso, el documento que haga sus veces. El
 órgano de contratación podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el anexo XIV.
 En caso de que se ejercite el derecho de oposición, deberán presentar copia electrónica, sea auténtica o no,
 del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.
 El poder de representación deberá acreditar la facultad de presentar proposiciones, al menos, por el importe
 al que haya licitado y para toda la Comunidad Autónoma de Andalucía."
 - **Alta en el IAE en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato**. De acuerdo con el apartado 13.2.f), *"Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del justificante de estar dada de alta en el **epígrafe correspondiente al objeto del acuerdo marco del citado impuesto**. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar copia electrónica, sea autentica o no, del justificante de pago del último recibo".*

- **LA CASETA DE JUAN LEÓN, S.L. deberá presentar**:
 - **Alta en el IAE en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato**. De acuerdo con el apartado 13.2.f), *"Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del justificante de estar dada de alta en el **epígrafe correspondiente al objeto del acuerdo marco del citado impuesto**. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar copia electrónica, sea autentica o no, del justificante de pago del último recibo".*
 - Copia de la escritura dónde describa que desarrolla la totalidad del objeto del contrato, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. El objeto social de las escrituras presentadas no se corresponde con el objeto del contrato.

- **SEKAI CORPORATE TRAVEL, S.L.**
 - **Bastanteo del poder** de representación tal y como establece el apartado 13.2.b del PCAP.
 - **Alta en el IAE en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato**. De acuerdo con el apartado 13.2.f), *"Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del justificante de estar dada de alta en el **epígrafe correspondiente al objeto del acuerdo marco del citado impuesto**. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar copia electrónica, sea autentica o no, del justificante de pago del último recibo".*
 - Igualmente deberá presentar **justificante del pago del último recibo del impuesto de actividades económicas,** y en caso de estar exenta de este impuesto, deberá presentar declaración justificativa al respecto, firmada electrónicamente. El recibo que presentan está a nombre de otra persona.
 - **Declaración responsable**, firmada electrónicamente, de **no haberse dado de baja** en la matrícula del citado impuesto.

- **VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A. deberá presentar**:
 - **Declaración de las concretas medidas de excepcionalidad aplicadas**, tal y como establece el apartado 13.2.g del PCAP: *"Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y **una declaración con las concretas medidas aplicadas**. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.*
 Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.
 - ***Bastanteo del poder de representación** tal y como establece el apartado 13.2. b del PCAP. El bastanteo presentado es a nombre de Don Gregorio Moreno Cid Sánchez.*
 - **Declaración de no haberse dado de baja en el IAE.**

- **WOMACK INTEGRATED MARKETING, S.L., deberá presentar:**
 - En cuanto a las cuentas anuales. Remite un archivo con unas cuentas anuales sin firma ni sello ni huella, y por otro lado, unas huellas digitales de presentación de cuentas en el Registro Mercantil. Debe presentar las cuentas anuales, de cualquiera de los tres últimos ejercicios, firmadas y depositadas en el Registro Mercantil, todo en un documento oficial.
 - Último recibo del IAE. El recibo presentado es una diligencia de embargo.

La Mesa acuerda requerir a las entidades mencionadas, concediéndole un plazo de tres días naturales para que corrijan o subsanen presentando la documentación solicitada a través de Sirec-Portal de licitación electrónica bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora, si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación.

Séptimo.- Con fecha 10 de septiembre de 2024, se reúne en sala virtual Circuit la Mesa de Contratación para el análisis de la subsanación de la documentación previa, presentada por las licitadoras que se detallan a continuación:

- ESCUELA INTERNACIONAL DE PROTOCOLO, S.L.
- VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A.
- INTEGRACIÓN AGENCIAS DE VIAJES, S.A.
- WOMACK INTEGRATED MARKETING, S.L.
- ACCIONA CULTURAL ENGINEERING, S.A.
- LA CASETA DE JUAN LEÓN, S.L.
- SEKAI CORPORATE TRAVEL, S.L.

Tras su análisis, la Mesa de contratación comprobó que las personas licitadoras, ESCUELA INTERNACIONAL DE PROTOCOLO, S.L. VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A. WOMACK INTEGRATED MARKETING, S.L. ACCIONA CULTURAL ENGINEERING, S.A. y SEKAI CORPORATE TRAVEL, S.L., aportaron correctamente la documentación de subsanación requerida, acordándose proponer definitivamente al órgano de contratación la adjudicación de los servicios a las siguientes personas licitadoras:

- ESCUELA INTERNACIONAL DE PROTOCOLO, S.L.
- VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A.
- WOMACK INTEGRATED MARKETING, S.L.
- ACCIONA CULTURAL ENGINEERING, S.A.
- SEKAI CORPORATE TRAVEL, S.L.

No obstante, respecto de la persona licitadora **INTEGRACIÓN AGENCIAS DE VIAJES, S.A** ,a la que se le había requerido en la sesión de la Mesa de contratación celebrada el 22 de agosto de 2024 para que presentara determinada documentación y cuyo requerimiento le fue notificado mediante escrito del Servicio de Contratación, a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica, se comprueba que dicha persona licitadora, **presenta alta en el IAE en el epígrafe 755**. **Agencia de viajes 755.1 -servicios a otras agencias de viajes 755.2 - serv. al publico de agencias de viajes, 861.1 - alquiler de viviendas.**

En cuanto a la persona licitadora **LA CASETA DE JUAN LEÓN, S.L.** ,a la que se le había requerido en la sesión de la Mesa de contratación celebrada el 22 de agosto de 2024 para que presentara determinada documentación y cuyo requerimiento le fue notificado mediante escrito del Servicio de Contratación, a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica, se comprueba que dicha persona licitadora, **presenta alta en el IAE en el epígrafe 844**

De acuerdo con el apartado 13.2.f*), "Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del acuerdo marco del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar copia electrónica, sea autentica o no, del justificante de pago del último recibo".*

La Mesa de Contratación acuerda **requerirles aclaración** a ambas empresas para que justifiquen y acrediten que dichos epígrafes tienen relación con el objeto del contrato.

Octavo.- Con fecha 18 de septiembre de 2024, se reúne la mesa de contratación para la revisión de la documentación presentada por las empresas INTEGRACIÓN AGENCIAS DE VIAJES, S.A. y LA CASETA DE JUAN LEÓN, S.L. ante el requerimiento de aclaración formulado por la Mesa de Contratación en su sesión del pasado día 10 de septiembre.

En dicha sesión, se acuerda excluir a las empresas **INTEGRACIÓN AGENCIAS DE VIAJES, S.A. y LA CASETA DE JUAN LEÓN, S.L** del presente procedimiento, dado que con las aclaraciones presentadas por ambas empresas no se justifica debidamente la correspondencia entre los epígrafes 755 y 844, respectivamente, del IAE y el objeto del contrato, tal y como exige la cláusula 13.2 f) del PCAP, en relación con el artículo 13.1 a) del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administración Públicas (RD 1098/2001, de 12 de octubre).

En este caso, habiendo coincidencia entre el objeto del contrato a licitar y el objeto de las empresas licitadoras (y contando con solvencia, lo que no se cuestiona), ocurre, sin embargo, que no están dadas de alta en todos los epígrafes correspondientes a todas las actividades que integran su objeto social.

Como hemos tenido oportunidad de analizar, el IAE no acredita la capacidad de obrar de la empresa, ni la solvencia, ni su habilitación empresarial o profesional del licitador, pero sí determina la concurrencia o no de prohibición de contratar por ser una de las circunstancias que impiden contratar con el sector público, al afectar al cumplimiento de una obligación tributaria, ex. artículo 13 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administración Públicas (RD 1098/2001, de 12 de octubre). Así lo recuerda la JCCA de Madrid, en el Informe 8/2016 y, en el mismo sentido, la Sentencia núm. 163/2014 de 19 marzo, del TSJ-Baleares, donde se afirma que *"La acreditación del alta en determinadas categorías del IAE no puede considerarse como elemento delimitador del objeto social de una empresa, sino que es requisito exigible para verificar que la empresa está al corriente de sus obligaciones fiscales si ejerce la actividad sujeta en aquel momento".*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. En virtud de lo establecido en los artículos 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, atribuyen a las personas titulares de las Consejerías la competencia de suscribir los contratos relativos a los asuntos propios de las mismas.

Segundo. En uso de las atribuciones que me confiere la disposición primera.4 de la Orden de 14 de noviembre de 2023, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (BOJA nº 223 de 21 de noviembre de 2023) y el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

Tercero. Conforme a los artículos 150 y 151 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Considerando los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas en materia de contratación,

RESUELVO

Primero. Adjudicar el contrato de "ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CON DESTINO A LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA. CONTR 2024 284386", a las siguientes entidades:

- TOWER BRIDGE, S.L.
- ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN Y DISEÑO, S.L.
- ESCUELA INTERNACIONAL DE PROTOCOLO, S.L.
- VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A.
- QUERCUS XXI CONSULTORIA DE EMPRESAS, S.L.
- ABBSOLUTE COMUNICACIÓN, S.L.
- WOMACK INTEGRATED MARKETING, S.L.
- ACCIONA CULTURAL ENGINEERING, S.A.
- SEKAI CORPORATE TRAVEL, S.L.

Segundo. Notifíquese esta resolución a los licitadores conforme a lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP y publíquese en el Perfil de Contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Contra esta resolución podrá interponerse potestativamente recurso especial en materia de contratación ante este Órgano de Contratación, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación de la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 44 a 59 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR,
DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
Por Orden de Delegación de Competencias de 14 de noviembre de 2023
(BOJA 223, de 21 de noviembre)
EL VICECONSEJERO
Fdo. Tomás Burgos Gallego